Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 16 de abril de 2013.

Autos y Vistos:

Habida cuenta de que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto en el art. 310, inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara caduca la instancia. Declárase perdido el depósito de fs. 52. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho deducido por **Ana María Filipic, actora en autos, representada por el Dr. Alejandro Izquierdo en calidad de apoderado.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la III° circunscripción judicial.**